

Tribunal Superior SCF.

Marlon Martínez M, presento acción popular contra Banco Davivienda y el Instituto Nacional de Normas Técnicas, ICONTEC, entidades accionadas, representada legalmente, por quien haga sus veces al momento de la notificación. La razón social de las accionadas, dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad Bancaria ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PUBLICO en general. El accionado no Cuenta en el Inmueble donde presta sus servicios con profesional interprete y guía interprete acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo ordena ley 382 de 2005, art 8. El ICONTEC, no ha determinado cuales son las señales visuales, sonoras y auditivas a emplear, según ley 982 de 2005. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, Normas Violadas: 1 Inciso m,d,l, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, art 8, art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al Banco ACCIONADO, que contrate de planta a un guía interprete y a un intérprete o contrate con entidad idónea certificada por el Ministerio de educación nacional para que de planta se atienda a dicha población objeto de la ley 982 de 2005, art 8 en un término NO MAYOR A 30 DIAS. Y se ordene al ICONTEC determinar Tecnicamente cuales son las señales sonoras, visuales para la población objeto de la ley 982 de 2005 que se exigen según ley 982 de 2005 2 Se ordene en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de las accionadas, aportar copia de la representación legal. 3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y Se concedan COSTAS y agencias en derecho a favor de quien prospere la acción, fijando en sentencia día, mes y año, para su pago 4 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación EN EL AUTO ADMISORIO DE MI ACCION a los arts 86 y 96 CGP, además aplicar art 199 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998 5 Requero que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el Tribunal o se ordene a la emisora de la policía o Aplique artículo 60A de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de la ley 285 de 2009, se informe por cartelera del despacho o por página web de la rama judicial, o por bando a fin que la a quo cumpla art 5 ley especial 472 de 1998, bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto no tener vinculo laboral, para informar a la comunidad, pues lo poco que percibo económicamente lo empleo en mi subsistencia, mínimo vital. 5 Notificar a la entidad al correo electrónico según CGP. PIDO ADMITA LA ACCION Y ME AMPARO EN CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NUMERO 11001 02 03 000 2016 00819 00, MP Luis Armando Tolosa, el cual pido a la juez aportarlo a mi acción a fin que no crea perder competencia, como suele hacerlo a sociedad. PRUEBAS. Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE en el despacho ACCIONADO: banco Davivienda DOMICILIO Av 30 de agosto N 32 50 Pereira Rda y el
ICONTEC CRA 17 N 5 57 oficina 2. Pereira Rda

Sitio de vulneración Banco Davivienda

Av 30 agosto #32-50 Pereira

←
Att Marlon Martínez M cc 1106894994

ingresos, con la compraventa de mercancías, requiera salir y entrar reiteradamente de mi país. Agradezco a la señora Juez que me aclare esta petición.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art. 25 Derecho al Trabajo. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Sin otro particular, de la señora juez con muchísimo respeto

Atentamente,

JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO
C.C. 10. 130.692 de Pereira.

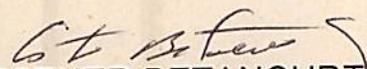
DEMANDADO PROCESO No. 2003 - 00442
SOLICITUD AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

20 de febrero

Juan Carlos Marulanda Durango
C.C. 10.130692 PER.
Juan Carlos Marulanda Durango

8

A Despacho de la señora Juez, hoy 05 de Julio de 2.017.


MARIA ESTHER BETANCURT GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Rda, Julio once (11) de dos mil diecisiete (2.017).

Actuando en nombre propio el señor MARLON EULISES MARTINEZ M. presenta demanda de Acción Popular en contra del BANCO DAVIVIENDA Sucursal ubicada en la Avenida 30 de Agosto No.32-50 de Pereira Rda e INCONTEC localizada en la carrera 17 No.5-57 of. 2 de Pereira Rda.

Como la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero : ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor MARLON EULISES MARTINEZ M. contra el BANCO DAVIVIENDA Sucursal ubicada en la Avenida 30 de Agosto No.32-50 de Pereira Rda e INCONTEC localizada en la carrera 17 No.5-57 of. 2 de Pereira Rda.

Segundo : Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto : De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto : Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena :

a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

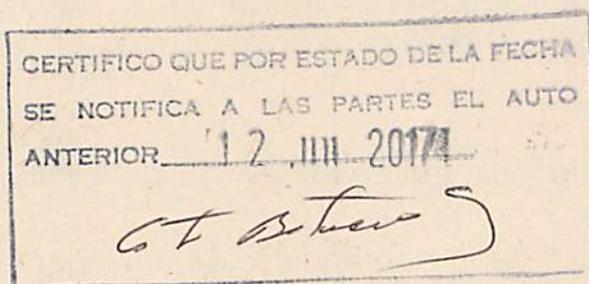
b) Comuníquese esta decisión al Municipio de Pereira - Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de la emisora de la Policía Nacional o de algún otro medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos a elección del accionante, misma que debe ser diligenciada por él mismo.

Sexto : Se autoriza al señor MARLON EULISES MARTINEZ M., para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
JUEZ.
RAD.190-17



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ACCION POPULAR 00190 DE 2017

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RISARALDA

Por medio del presente EDICTO, AVISA a la comunidad de la ciudad Pereira Risaralda, que en este Despacho Judicial, radicado al número 66001-31-03-003-2017-00190-00 cursa proceso especial de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor MARLON EULISES MARTINEZ MARTINEZ con CC No. 1.106.894.994 coadyuvante el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA con CC No. 10141947 accionado el BANCO DAVIVIENDA sucursal ubicada en la Avenida 30 de Agosto No. 32-50 de Pereira e ICONTEC localizada en la carrera 17 No. 5-57 Of. 2 de Pereira.

Con el ejercicio de esta acción pretende el actor popular se protejan los derechos e intereses colectivos de las personas discapacitadas buscando que la entidad accionada contrate de planta y de manera permanente a un profesional intérprete y guía interprete para personas ciegas y sordociegas, además de fijar en lugar visible la información correspondiente del sitio donde podrán ser atendidos.

Que en el literal C numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se dispuso “informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

SECRETARIA